



Ubicación 2329 – 10
Condenado DANIEL HERNANDEZ BUSTOS
C.C # 14297674

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 2329
Condenado DANIEL HERNANDEZ BUSTOS
C.C # 14297674

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Radicación	73001-60-00-450-2007-00109-00 NI 2329
Condenada	DANIEL HERNANDEZ BUSTOS CC. 14297674
Delitos	HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	Carrera 1 D N° 97C-25 SUR-BOGOTA-TELEFONO: 3168478182
Domiciliaria	

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kayser/Teléfono: 2847266
elcp10.bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho en torno a la solicitud de libertad condicional formulada por el penado **DANIEL HERNANDEZ BUSTOS**, con escritos ingresados al juzgado el día 2 de noviembre de 2022 y 23 de enero de 2023.

I. La Sentencia

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Penal del Circuito de Lérica - Tolima, en sentencia del 6 de agosto de 2018, condenó a **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, como autor del punible de homicidio agravado, a la pena principal de **12 años de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto interlocutorio de 2 de febrero de 2022, este juzgado concedió el sustituto de ejecución de la pena privativa de la libertad en su residencia al penado **DANIEL HERNANDEZ BUSTOS**, con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal.

En auto separado de la fecha se revocó dicho sustituto, ante el incumplimiento de las obligaciones que implica el mismo.

II. Tiempo purgado de la pena

Respecto a este punto, el despacho debe decir, que el sentenciado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, reporta visita domiciliaria positiva el día 26 de julio de 2022, esto es, posterior a la fecha 1° de marzo de 2022, día en la que ejecutó la transgresión por la cual le fue revocado el sustituto, por lo que se tendrá, en principio, como tiempo purgado de la pena, el transcurrido desde el 25 de febrero de 2017, hasta la fecha, esto es, **71 meses y 15 días**.

Cabe aclarar, que el anterior lapso se fija de manera provisional, mientras se reciben los informes de las visitas efectuadas por el centro de reclusión para controlar el cumplimiento de las obligaciones que implicaba el sustituto concedido.

Aunado a lo anterior, se le reconoció como redención de pena un total de **16 meses y 7 días**, en autos que se relacionan a continuación:

- 15 de enero de 2020, 7 meses y 2 días.
- 24 de julio de 2020, 1 mes y 28,5 días.
- 20 de abril de 2021, 2 meses y 0,5 días.
- 28 de junio de 2021, 19 días.



- 2 de agosto de 2021, 1 mes y 0,5 días.
- 19 de octubre de 2021, 29,5 días.
- 2 de febrero de 2022, 1 mes y 1,5 días.
- 12 de julio de 2022, 1 mes y 15,5 días.

Sumado el tiempo en detención física con el reconocido por redención de pena, se advierte que el sentenciado **DANIEL HERNANDEZ BUSTOS**, completa a la fecha un total de **87 meses y 22 días**.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **DANIEL HERNANDEZ BUSTOS**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **DANIEL HERNANDEZ BUSTOS**, cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 72 meses, equivalente a 72 meses, pues como se anotó en precedencia, ha purgado privado de la libertad un total de 87 meses y 22 días.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado **DANIEL HERNANDEZ BUSTOS** durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, no ha remitido "la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código



Penal"; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia.

Además de lo anterior, considera este despacho que no se cumple con esa exigencia, toda vez que con auto separado de la fecha, le fue revocado el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, normado en el artículo 38 G del C.P., al sentenciado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, por incumplimiento a las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar de ese beneficio, puesto que se ausentó de su lugar de residencia y prisión domiciliaria sin ninguna justificación.

Así las cosas, no se puede hablar de buen comportamiento en su tratamiento penitenciario, y su plena resocialización, puesto que al infringir y no cumplir a cabalidad el compromiso que adquirió con la judicatura, queda en entredicho su buena conducta, por lo que no es viable otorgarle la libertad condicional.

Entonces, a la conclusión a la que llega el despacho, como se dijo en el párrafo anterior, es que aún no se está ante un pronóstico completamente favorable de resocialización, puesto que el comportamiento del penado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, no ha sido óptimo en el tratamiento penitenciario.

Así las cosas, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, se niega la libertad condicional al sentenciado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario.

IV. Otra determinación

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados ofíciase a la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que aporte al expediente Informe actualizado de las visitas practicadas al domicilio del penado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**.

Aportada esa documentación, el despacho estudiará la viabilidad de ajustar los tiempos de privación de la libertad purgados por **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, en forma definitiva, de haber lugar a ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,
RESUELVE:

Primero: **NEGAR** la libertad condicional solicitada por el sentenciado **DANIEL HERNÁNDEZ BUSTOS**, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

Segundo: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad, en la fecha Notifique por Estado No.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

LAURA PATRICIA GUARÁN FORERO
Jueza

UVR



09 MAR 2023 00-002

La anterior providencia

SECRETARIA 2

COLOCA HUELLA

* MANIFIESTA NO SABER LEER NI ESCRIBIR

SEÑOR:

**JUEZ DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –
BOGOTA**

REFERENCIA: PROCESO No. 73001600045020070010900

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO
SIGNADO 09.02.2023 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**

Respetado doctor:

DANIEL HERNANDEZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.297.674, de reconocidas calidades dentro del proceso de la referencia, dentro de los términos estipulados en el artículo 176 y ss de la ley 906 de 2004, respetuosamente le solicito a este honorable despacho, se sirva reponer o en su defecto conceder la apelación del A.I. calendado 09.02.2023 que negó la libertad condicional al suscrito recurrente, amparo la petición bajo los siguientes

ARGUMENTOS

- Fui condenado a la pena principal de 144 meses, por el juzgado
- penal del circuito de Lérida, Tolima.
- He purgado en detención física; 72 meses y 58 días, conservando buen comportamiento y buena conducta en el sitio de reclusión y en la prisión domiciliaria y asimilando el fin primario de la detención intramural y extramural, como lo es el de la resocialización.
- La s 3/5 partes sobre los 144 meses de condena es de 86.4 meses.
- Como bien lo expresa su señoría, el requisito objetivo se cumple en su totalidad, quedando pendiente la confirmación por parte del ente carcelario de los cómputos, cartilla biográfica y concepto favorable, para así llenar el requisito subjetivo que enuncia la norma.

- Reitera este apelante sobre los motivos de gran fuerza mayor por los cuales me vi en la obligación de alejarme dos (2) cuadras del sitio donde purgo la prisión domiciliaria; ya de conocimiento del despacho, tengo una hija con condiciones especiales y cuya madre me la dejó por un mes y no volvió por ella, de eso hace ya cinco (5) meses y esta niña depende total y absolutamente de mí y debo proveerle alimento, techo y suplir los gastos que genera una niña de sus especiales condiciones.
- Respetuosamente le solicito a este honorable despacho, ceñirse al postulado de buena fé, consagrado en el artículo 83 de nuestra carta magna, al momento de emitir pronunciamiento de fondo sobre el recurso deprecado.

La petición incoada tiene su amparo jurídico en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 y en el artículo 101 de la ley 65 de 1993.

De manera respetuosa le solicito a su señoría se sirva conceder la libertad condicional al suscrito recurrente, pues se cumple a cabalidad con los presupuestos cualitativos y cuantitativos que indica la jurisprudencia.

Con respeto de su señoría,

DANIEL HERNANDEZ BUSTOS

C.C. No. 14.297.674

Notificaciones:

Carrera 1 D No. 97 C 25 sur, tel. 312 813 73 93 Bogotá.

Anexo

Soportes pertinentes a la apelación

SEÑOR:

**JUEZ DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD –
BOGOTA**

REFERENCIA: PROCESO No. 73001600045020070010900

**ASUNTO: ANEXO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
AUTO SIGNADO 09.02.2023 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**

Respetado doctor:

DANIEL HERNANDEZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.297.674, de reconocidas calidades dentro del proceso de la referencia, me permito anexar al oficio de apelación, documentación que es relevante para que su señoría pueda tener un espectro más amplio al momento de emitir pronunciamiento de fondo sobre la petición incoada.

De manera respetuosa le solicito a su señoría se sirva reponer la petición y en consecuencia conceder la libertad condicional al suscrito recurrente, pues se cumple a cabalidad con los presupuestos cualitativos y cuantitativos que indica la jurisprudencia.

Con respeto de su señoría,

DANIEL HERNANDEZ BUSTOS

C.C. No. 14.297.674

Notificaciones:

Carrera 1 D No. 97 C 25 sur, tel. 312 813 73 93 Bogotá.

Anexo

Soportes pertinentes a la apelación



JUNTA DE ACCION COMUNAL LA ESPERANZA
NUEVA VIA EL LLANO



Bogotá, 20 de febrero de 2023

Señores
JUZGADO DE EJECUCION Y PENAS
La ciudad

Cordial saludo, Yo Fredy Leonardo Joya González en representación de la Junta De Acción Comunal del Barrio la Esperanza Nueva Vía al Llano me dirijo a ustedes con el fin de dar fe que el señor DANIEL HERNANDEZ BUSTOS, identificado con la cedula de ciudadanía " 14 .297.674 de Ibagué(Tolima), es un habitante de nuestra comunidad, quien no representa peligro alguno y se ha comportado de la mejor manera entre nosotros.

Adjuntando firmas la comunidad ratifica que el señor Daniel es buen vecino, acatador de sus responsabilidades.

Cualquier información adicional con mucho gusto

Atentamente

Fredy Leonardo Joya González
Presidente



JUNTA DE ACCION COMUNAL LA ESPERANZA
NUEVA VIA AL LLANO
PERSONERÍA JURÍDICA No.029-13 DE ENERO DE 1994
NIT.830.057.222-5



FIRMA	CEDULA
Alexandra Sanchez Cortes.	57937575 Bogotá.
Marcos Cardenas	80127619
Julian Andres Melo	80744606 Bogotá
Manuel Forero P.	1094990491 Indazoni S.
Jimmy Lora Beltrán	1023026544 Bogotá
Hon. Jairo Lora	77614909 77614909 72364
Zaida Gerozabel	1.116.813.852
Kena Perez	79404999
Milagros Vilchez	7043418
Yadira Martinez	35603953 Bogotá
Juan Carlos Jara G	79692475 Bogotá
Jonathan Juan Hernandez	100315878 Bogotá
Sandy Mora	65634491 Ibaguá
Karol Baquero	1005911328 Bogotá
Marta Laverde Plazencia	82.955.483 Bta.
Juan Carlos Garcia	80.878.396 Bta.
Elsa Trujillo	39737.675 Bta.
Carlos A. Maldonado	19084419 Bta.
Emiliana Berred	41.513.569 de Bogotá
Leis Jesús Olivares	50730-308 de Santafé
Francisco Parra	79.603.587 BTA
Luis	53.092.029 de Bogotá
Perez Dilar	100788397
Perez Francisco	1007467828
Jenny Marcela Cella	1022937507
Luz Angela Rincón H	52447083 Bta
Manuel Adiaz	4283775
George Diaz P	1069705560
Wilson A. Gutierrez	79823462 Bta
Maria Villegas	52291323 Bta
Marisol Rojas Araque	1048690779 Bogotá
Jennifer Marín Arcila	1024541896 Bogotá



JUNTA DE ACCION COMUNAL LA ESPERANZA
NUEVA VIA AL LLANO
PERSONERÍA JURÍDICA No.029-13 DE ENERO DE 1994
NIT.830.057.222-5



FIRMA	CEDULA
Michael Andres Gómez	1029443278
Saray María Arela	1000348694
Jairo Camenas	1001064964
Marionela Lopez	6744608
Mexica Torres	5058500489
Isabel Moreno	60213942
Leidy Yermín Gómez	52732767
Nicolai Mirao Gómez	1001061906
Isabel Torres	20236772
Orlando (D) 18	19113956 <i>Baez</i>
Gonzalo Muñoz	1611588
Nubia Calle P.	52950199
Yolanda Pulido	53.677-788 DTA
<i>Isabel Moreno</i>	1000678944
<i>Isabel Moreno</i>	79818084
Isaac Vargas	9110490685 <i>Isaac Vargas</i>
Isaac Vega	77286361 <i>Isaac Vega</i>
Edna Hernández	80715817 <i>Edna</i>
Flor Martínez	5208692 PA 31
<i>Isabel Moreno</i>	428660
Johan Sanchez	1032419937
Clara Beltrán Beltrán	1022990273
<i>Isabel Moreno</i>	1007511361
Leidy Gómez	49697094
Helvel Morales	7818799
Georgette Herrera Zapata	49657718
WILLIAM PALACIOS	1027522137
<i>Abelardo Pérez</i>	91-300-308
Jenny Andrea Villamil	32755511 <i>bat</i>
Benjamin Muñoz	1055313
Angre Karina Parada Gutierrez	1000937614
Brayan Steven Hernandez Diaz	1023035519



JUNTA DE ACCION COMUNAL LA ESPERANZA
NUEVA VIA AL LLANO
PERSONERÍA JURÍDICA No.029-13 DE ENERO DE 1994
NIT.830.057.222-5



FIRMA	CEDULA
Luz dary Gutierrez	92287338 B19
Angie Galeano	1106454582
MARIA TRINIDAD ORB	1022912641
Sebastian cely	1022923290
Lizeth Tronca	1022918284
Juan Pablo	9023979944
Andrés Amara	1022916535
Esmeralda Vega	19305117
Andrés	1023004895
Diego Parada	1023023473
Jennifer Gutierrez	1010156854.
Yolanda Gutierrez	1010012122
Freddy Parada	1000867745
Ledy Amara	1023964617
Cristian Alexis Acero Tronca	1.031.148.329
Roberto Gomez	1022927533
José Angela Aras	39082440
Andrés	1022951564
Carolina Rodríguez Botero	52732832
Gregorio Verjete	79735995
Beethoven	79204182
WILMA PARRA	1.022.933.018
Georgina Aguila	328232301319
Yolanda	79544.699 1312
Hugo E. Roldán	19281556
Roberto Lasso	74150742
Olivia Maria Bustos	98955981
Alcides Cordero	1062984104
Andrés	92129185
Edison Roldán	1023009607
Andrés	14272308
Patricia Socorro Urea	59728636



JUNTA DE ACCION COMUNAL LA ESPERANZA
NUEVA VIA AL LLANO
PERSONERÍA JURÍDICA No.029-13 DE ENERO DE 1994
NIT.830.057.222-5



FIRMA	CEDULA
WIS Felipe Alamananda	1.003.597.320
Yanis Lopez	1.253 011 854
Yeimy Yulieth Salazar	1067961016
Ana Anderson Sanchez	10230160918
Danna Marcela Belloz	1023004229
Alexandra Melo	1022943028
Lorena Perez	1024508777
Cristian Perez	1024493270
Maria Molina	42094834
Maicol espejo	1024587538
Wendy Castellanos	1014736394
JOSE TORRES R.	80215286
José Ortiz	79254821
[Signature]	80286362
ANA HENAO	1022922523
Carolina Garcia	52937696
[Signature]	1.023. 014. 639
[Signature]	1033804098
[Signature]	1000578723
[Signature]	201201788
[Signature]	70801001
Israel Beltrán	C. 12111456
Mariela Lope morel	227444268
Graciela Mena	1022961583
CRISTIAN PARRA DA	134196660
CARLOS ARENAS	1022362628
Marcela Martinez	1069720655
Luzmary BP	397493515
Ezequer Javier Palacio	80366436
[Signature]	52.326134
Ana Teresa Ovalle	35.517972
Ana Tulia Tovar	20.366.717











